

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso, por un eventual acuerdo entre las partes. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 25 de enero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Nro. 09 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Radicado número 635484089001-2022-00052-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO

Pijao, Quindío, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

La abogada de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, solicita suspender el proceso, por el término de dos meses, a partir de la presentación del memorial.

En la medida en que el escrito de suspensión ha sido presentado antes de la sentencia, por los ya indicados, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el artículo 161 del CGP.

Ahora bien, el extremo pasivo de la litis indica que se considerada notificado por conducta concluyente, por lo que nos encontramos frente a los supuestos normativos del inciso primero del artículo 301 del CGP, lo cual significa que existe notificación del auto que libra mandamiento de pago, el día de la fecha de presentación del escrito, es decir, el 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º) SUSPENDER el proceso, desde la presentación de la solicitud, por el término de dos meses.

2º) Considerar notificada a la parte demandada, por conducta concluyente.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 04, de hoy 26 de enero de 2024, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcace3e3e3e0f59d69cc87969044a2c1362c9daf8d8b0f94c563fec32f4c0c0**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>